

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Reglamento Interior de la Comisión para Combatir, Prevenir y Erradicar el Trabajo Infantil en el Estado de Puebla



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
4/nov/2020	PUBLICACIÓN del REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN PARA COMBATIR, PREVENIR Y ERRADICAR EL TRABAJO INFANTIL EN EL ESTADO DE PUEBLA, aprobado por la Comisión para Combatir, Prevenir y Erradicar, el Trabajo Infantil en el Estado de Puebla, en Sesión de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinte.

CONTENIDO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN PARA COMBATIR,
PREVENIR Y ERRADICAR EL TRABAJO INFANTIL EN EL ESTADO
DE PUEBLA 3
CAPÍTULO I..... 3
DISPOSICIONES GENERALES 3
 ARTÍCULO 1 3
 ARTÍCULO 2..... 3
 ARTÍCULO 3..... 3
 ARTÍCULO 4..... 4
CAPÍTULO II..... 4
DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN 4
 ARTÍCULO 5..... 4
CAPÍTULO III..... 4
DE LOS INVITADOS PERMANENTES 4
 ARTÍCULO 6..... 4
 ARTÍCULO 7..... 5
CAPÍTULO IV..... 5
DE LAS ATRIBUCIONES..... 5
 ARTÍCULO 8..... 5
 ARTÍCULO 9..... 5
 ARTÍCULO 10..... 6
 ARTÍCULO 11..... 6
 ARTÍCULO 12..... 7
CAPÍTULO IV..... 7
DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN 7
 ARTÍCULO 13..... 7
 ARTÍCULO 14..... 7
 ARTÍCULO 15..... 7
 ARTÍCULO 16..... 8
 ARTÍCULO 17..... 8
CAPÍTULO V..... 8
DE LOS GRUPOS DE TRABAJO 8
 ARTÍCULO 18..... 8
 ARTÍCULO 19..... 9
 ARTÍCULO 20..... 9
 ARTÍCULO 21..... 9
 ARTÍCULO 22..... 9
 ARTÍCULO 23..... 9
TRANSITORIOS..... 10

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN PARA COMBATIR,
PREVENIR Y ERRADICAR EL TRABAJO INFANTIL EN EL ESTADO
DE PUEBLA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento es de orden público y tiene la finalidad de regular la organización y funcionamiento de la Comisión para Combatir, Prevenir y Erradicar el Trabajo Infantil en el Estado de Puebla.

ARTÍCULO 2

La Comisión para Combatir, Prevenir y Erradicar el Trabajo Infantil en el Estado de Puebla, es un Órgano Colegiado Interinstitucional de carácter permanente, que tiene por objetivo coordinar políticas y acciones para prevenir, combatir y erradicar el trabajo en menores de edad, la protección de las y los adolescentes trabajadores en edad permitida, así como diseñar y realizar los programas y las acciones necesarias en estricto apego al interés superior del menor, teniendo como ámbito de competencia el Estado de Puebla.

ARTÍCULO 3

Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Acuerdo del Ejecutivo: El Acuerdo del Ejecutivo por el que crea la Comisión para Combatir, Prevenir y Erradicar el Trabajo Infantil en el Estado de Puebla;
- II. Comisión: La Comisión para Combatir, Prevenir y Erradicar el Trabajo Infantil en el Estado de Puebla;
- III. Centro de Trabajo: Todo aquel lugar, sin importar su denominación o clasificación, en el que se realicen actividades de producción, comercialización o prestación de servicios o en el que laboren los menores de edad que estén sujetos a una relación laboral;
- IV. Menor de edad: El niño o la niña, la adolescente o el adolescente menor de 18 años, tal como lo establecen las normas al caso aplicables (Ley Federal del Trabajo y Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla);

V. Programa: El Programa Estatal que elabore, de manera anual, la Comisión y tendiente a prevenir y erradicar el trabajo infantil y establecer la protección de las y los adolescentes trabajadores en edad permitida;

VI. Reglamento: El Reglamento Interior de la Comisión para Combatir, Prevenir y Erradicar el Trabajo Infantil en el Estado de Puebla;

VII. Secretaría: La Secretaría de Trabajo del Gobierno del Estado de Puebla, y

VIII. Trabajo Infantil: Aquel en el que utilizan, reclutan de cualquier manera y forma a menores de edad para la realización de trabajos que por su naturaleza o condiciones pueda causar daño a su salud física, psicológica, seguridad o moral; aunado a las consideraciones del artículo 2 del Acuerdo del Ejecutivo y lo que prevengan las normas aplicables.

ARTÍCULO 4

Las actividades desarrolladas por la Comisión, se sujetarán en todo momento a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano; la Ley Federal de Trabajo; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; el Acuerdo del Ejecutivo; el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 5

Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Comisión se conformará con los integrantes señalados en el artículo 3 del Acuerdo del Ejecutivo.

CAPÍTULO III

DE LOS INVITADOS PERMANENTES

ARTÍCULO 6

La selección de los tres presidentes municipales; los dos representantes del sector empresarial; los dos representantes de los trabajadores; los dos representantes del sistema educativo de nivel

superior; y los dos representantes de la sociedad civil se tomará por acuerdo de los Integrantes de la Comisión en sesión y acorde a las necesidades, atribuciones y competencia de la Comisión.

ARTÍCULO 7

La permanencia de los integrantes invitados, será por periodos de 3 años, finalizando éstos, se pondrá a consideración de la persona titular de la Presidencia y los Vocales su permanencia por igual periodo.

En caso de que alguno de los integrantes invitados de la Comisión decida retirarse de pertenecer a la Comisión, deberá hacerlo mínimo con treinta días de anticipación, para que en su oportunidad la Comisión realice una nueva invitación.

La salida de cualquiera de los invitados no incidirá en la integración de la Comisión como en las decisiones que deba tomar salvo que tenga temas de competencia directa pendientes, lo anterior en términos del último párrafo del artículo 3 del Acuerdo del Ejecutivo, en donde su declinación será denegada y deberá el invitado seguir hasta la conclusión del mismo.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 8

La Comisión además de las atribuciones que contempla el artículo 6 del Acuerdo del Ejecutivo, tendrá las siguientes:

- I. Determinar indicadores de medición para evaluar los avances y puntos de atención en el cumplimiento del objetivo de la Comisión;
- II. Aprobar el Programa Anual de Trabajo;
- III. Aprobar el Calendario Anual de Trabajo, y
- IV. Aprobar la integración a la Comisión de los invitados permanentes.

ARTÍCULO 9

La Presidencia tendrá, además de las atribuciones establecidas en el artículo 7 del Acuerdo del Ejecutivo, las siguientes:

- I. Convocar, a través de la Secretaría Técnica, a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;

II. Representar a la Comisión en la firma de acuerdos, contratos y convenios que la misma apruebe;

III. Proponer la Agenda y Programa Anual de Trabajo de la Comisión, y

IV. Las demás facultades que en sesión ordinaria y/o extraordinaria, le asigne la Comisión para el cumplimiento del objeto de la misma.

ARTÍCULO 10

Los Vocales tendrán, además de las atribuciones expresamente señaladas en el artículo 8 del Acuerdo del Ejecutivo, las siguientes:

I. Proponer y solicitar a la persona titular de la Presidencia de la Comisión, convocar a sesión extraordinaria;

II. Proponer temas a tratar en el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, y

III. Proponer, en el ámbito de su competencia, las acciones que deberán incluirse en el Programa Anual de Trabajo.

ARTÍCULO 11

La Secretaría Técnica tendrá, además de las atribuciones señaladas en el artículo 9 del Acuerdo del Ejecutivo, las siguientes:

I. Llevar el control y registro de las actas de cada sesión y los acuerdos de la Comisión;

II. Elaborar en coordinación con el Presidente el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;

III. Convocar en coordinación con la persona titular de la Presidencia a las Sesiones Ordinarias y extraordinarias de la Comisión;

IV. Recibir la propuesta de sesión extraordinaria de los integrantes de la Comisión, y

V. Suplir en ausencia a la persona Titular de la Presidencia de la Comisión.

Cuando la persona Titular de la Secretaría Técnica supla a la persona Titular de la Presidencia, su lugar será ocupado por la persona titular de la Dirección General de Inspección del Trabajo quien, al asumir el cargo, tendrá todas las facultades atribuidas a la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 12

Los invitados permanentes de la Comisión, de conformidad con el artículo 3 del Acuerdo del Ejecutivo, tendrán derecho a voz, pero sin voto; y contarán con las siguientes atribuciones:

- I. Observar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento y ejecución del Programa Anual de Trabajo;
- II. Proponer asuntos a tratar en sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Promover y ejecutar, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Comisión, y
- IV. Proponer la celebración de las sesiones extraordinarias cuando resulten convenientes.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 13

Las sesiones de la Comisión se llevarán a cabo previa convocatoria que se notificará a todos los integrantes por escrito o por los medios digitales que para el efecto apruebe la Comisión, la cual especificará lugar, fecha y hora en donde se celebrará, así como el orden del día.

Las sesiones que celebre la Comisión podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se convocarán en un término de cinco días hábiles de anticipación y las segundas en período de cuarenta y ocho horas; adjuntando en ambos casos la documentación necesaria para el desahogo de la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 14

Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos cuatro veces al año, y las extraordinarias las veces que resulte necesario. Las sesiones ordinarias serán propuestas por la persona titular de la Presidencia a través de un calendario, y las extraordinarias podrán ser propuestas por cualquier integrante de la Comisión, en cualquier momento.

ARTÍCULO 15

El quorum de las sesiones de la Comisión será válido cuando se encuentren la mitad más uno de sus integrantes.

Si la sesión no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, el Presidente Ejecutivo a través de la Secretaría Técnica emitirá una nueva convocatoria en los mismos términos establecidos en el presente Reglamento, señalando tal circunstancia, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes se celebre la sesión, en la cual no será necesario verificar el quórum legal para llevar a cabo el desahogo de los puntos enlistados en el orden del día.

La realización de las sesiones se podrá hacer de manera presencial y/o virtual a través de la plataforma digital que al efecto se designe y cuando las circunstancias lo ameriten. Dicha circunstancia deberá ser especificada en el orden del día de la sesión correspondiente, señalando en breves términos la justificación de llevar a cabo la sesión a través de medios electrónicos.

ARTÍCULO 16

El acta de cada sesión de la Comisión deberá ser aprobada por la mayoría de los integrantes que acudieron a la misma, en ésta se hará constar la lista de asistencia, la aprobación del orden del día, los acuerdos aprobados y los asuntos generales. Y estarán a cargo de la Secretaria Técnica.

ARTÍCULO 17

Levantada el acta circunstanciada con los requisitos especificados en el artículo anterior, se enviará por parte de la Secretaria Técnica para su revisión a los integrantes de la Comisión, dentro de los diez días hábiles siguientes a la sesión. En los siguientes diez días hábiles, los integrantes de la Comisión enviarán los comentarios u observaciones pertinentes y finalmente, en los posteriores diez días hábiles, el Secretario Técnico enviará el acta para visto bueno y autorización correspondiente.

Una vez aprobada el acta, será firmada por los integrantes de la Comisión que hayan estado presentes en la sesión respectiva.

CAPÍTULO V

DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 18

Los Grupos de Trabajo de la Comisión, estarán conformados por sus integrantes e invitados permanentes, con base en sus respectivas atribuciones.

Los Grupos de Trabajo deberán proveer la información que les sea requerida por la Secretaría Técnica para el cumplimiento de los objetivos para los que fueron creados.

ARTÍCULO 19

Los Grupos de Trabajo podrán ser permanentes o transitorios, según sea el caso, a propuesta de la Presidencia de la Comisión.

ARTÍCULO 20

Los Grupos de Trabajo deberán instalarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que se haya acordado por la Comisión su creación.

Cada Grupo de Trabajo contará con una persona titular de la coordinación, a propuesta de los integrantes del propio Grupo y que fungirá como su auxiliar, para el desempeño de las actividades programadas.

ARTÍCULO 21

Los cargos de los integrantes de los Grupos de Trabajo, serán de carácter honorífico, por lo que no podrán percibir ingresos o remuneración alguna.

ARTÍCULO 22

Una vez constituidos los Grupos de Trabajo, la persona titular de la Coordinación de cada grupo, previa mesa de trabajo con los integrantes del mismo, deberá presentar a la Secretaria Técnica su plan de trabajo, dentro del plazo de quince días hábiles.

ARTÍCULO 23

Los Grupos de Trabajo deberán presentar un informe de labores en forma periódica a la Comisión.

TRANSITORIOS

(De la PUBLICACIÓN del REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN PARA COMBATIR, PREVENIR Y ERRADICAR EL TRABAJO INFANTIL EN EL ESTADO DE PUEBLA, aprobado por la Comisión para Combatir, Prevenir y Erradicar, el Trabajo Infantil en el Estado de Puebla, en Sesión de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinte, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 4 de noviembre de 2020, Número 2, Quinta Sección, Tomo DXLVII).

PRIMERO. El presente Reglamento deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO. Quedan sin efectos todas aquellas disposiciones administrativas que contravengan lo dispuesto en el Presente Reglamento.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veinte. El Secretario de Trabajo. **C. ABELARDO CUÉLLAR DELGADO.** Rúbrica.